

LEY N° 3864

Sancionada el 10/09/1964. Promulgada el 22/09/1964.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.189, del 29 de setiembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 80 de la Ley 3.338 Estatuto del Docente en la siguiente forma: sustituir la designación de “Maestro de Escuela común”, por la de “Maestro de Escuela común, nocturna y carcelaria”, con igual índice por cargo que corresponde al maestro de Escuela común.

Art. 2º.- Suprímese la especificación de “Maestro de Escuela nocturna y carcelaria” del artículo 80 de la mencionada ley.

Art. 3º.- El Consejo General de Educación, mediante resolución, al comienzo del período lectivo, establecerá el número de horas para el funcionamiento de las escuelas nocturnas y carcelarias.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIAN RUIZ HUIDOBRO – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, setiembre 22 de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND - Dr. Guillermo Villegas